



**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CALDAS (BOYACÁ)**

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No 40
PROCESO DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
RADICADO INTERNO COMITENTE: 2021-0327
DEMANDANTE: MARÍA STELLA SOLANO
COMITENTE: JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ
RAD. INTERNO JUZGADO COMISIONADO 151314089001-2023-00043-00
ASUNTO: DEVUELVE COMISION SIN DILIGENCIAR Y SE ABSTIENE DE EMITIR
PRONUNCIAMIENTO FRENTE A PETICION

El pasado 10/08/2023 se recibió en el correo institucional memorial suscrito por el Apoderado judicial del extremo pasivo de la acción en virtud del cual solicitó se requiera nuevamente al Apoderado de la parte demandante, a fin de que dé cumplimiento a lo normado en el art. 78-14 del C.G.P., en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022. Este Juzgado se abstendrá de tramitar dicha solicitud en razón a que en el marco de la comisión no se ha recibido memorial alguno por parte del Apoderado de la demandante.

De otra parte, mediante oficio No. 156 se le informó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que para el próximo 22 de agosto se encontraba programada la prueba genética con exhumación de cadáver, y el 15/08/2023, se recibió comunicación electrónica de dicha Entidad, a través de la cual informo que *“el contrato interadministrativo para pruebas de filiación vigente con el ICBF tenía prórroga definida hasta el 30 de junio del 2023; así las cosas, se le comunica que actualmente no hay contrato vigente entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por lo tanto, las tomas de muestras están suspendidas hasta que se resuelva la situación administrativa entre las dos entidades, una vez se supere esta etapa el cronograma será actualizado y publicado por el ICBF, en su portal institucional, visualizándolo en <https://www.icbf.gov.co/bienestar/proteccion/filiacion-pruebas-adn>, según lo expuesto en el Acuerdo 4024 de 2007 del CSJ.”*

En razón a lo anterior, se imposibilita dar cumplimiento a la comisión encomendada, ya que acorde a lo indicado en la misma, en armonía con los formaos allegados, se entiende, que, pese a que en el proceso se debate la filiación de persona mayor de edad, el juzgado de conocimiento sujetó la práctica de la prueba a este convenio, por tanto, se devolverá al Despacho de origen sin diligenciar. En consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Abstenerse de tramitar la solicitud que formalizó el Apoderado judicial de la parte demandada mediante escrito recibido en el correo institucional el asado 10/08/2023, conforme a lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Devolver de la comisión del asunto al Juzgado de origen, sin diligenciar, por las razones antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No.30 de fecha 18 de Agosto de 2023** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc4e8a5ddb3e2721f77e11142cbb6e2d46c6e7b5e49f7256c63c4213788ae4**
Documento generado en 17/08/2023 03:56:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>